



# ELECCIÓN PARA AYUNTAMIENTOS

*ANÁLISIS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO*

PROCESO ELECTORAL

2015-2016



Dirección Ejecutiva de Equidad de  
Género y Participación Ciudadana

# GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO

## Artículo 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

1. Corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de esta Ley.
2. Las candidaturas a diputados y a senadores a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, así como las de senadores por el principio de mayoría relativa y por el de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.
3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
4. **. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros**
5. En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político, el Secretario del Consejo General, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de cuarenta y ocho horas, qué candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.

# GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO

## **Artículo 233 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución y en esta Ley.

# GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO

Tesis XLI/2013

## PARIDAD DE GÉNERO. DEBE PRIVILEGIARSE EN LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS (LEGISLACIÓN DE COAHUILA)

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1° y 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de la Organización de Naciones Unidas; 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 17 y 19 del Código Electoral de esta entidad federativa, se advierte que el derecho de acceso a cargos de elección popular, debe ejercerse en condiciones de igualdad y bajo una perspectiva de equidad de género, aunado a que, los ayuntamientos deben integrarse de manera paritaria, esto es, con igual número de mujeres y hombres. En ese contexto, la autoridad electoral, al realizar la asignación de regidurías, debe dotar de eficacia a los principios democráticos de equidad de género e igualdad de oportunidades en el acceso a la representación política, por lo que, está facultada para remover todo obstáculo que impida la plena observancia de la paridad de género en la integración de los ayuntamientos.

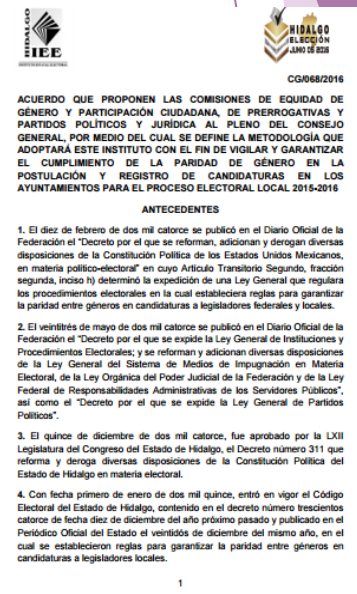


# GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO

## Metodología

Con fecha ocho de abril de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo aprobó el Acuerdo **CG/068/2016**, con el nombre “ACUERDO QUE PROPONEN LAS COMISIONES DE EQUIDAD DE GÉNERO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y JURÍDICA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINE LA METODOLOGÍA QUE ADOPTARÁ ESTE INSTITUTO CON EL FIN DE VIGILAR Y GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS EN LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015 - 2016.”.

Dicho documento fue firmado por todos los partidos políticos y en su momento no fue impugnado ni observado.



[http://www.ieehidalgo.org.mx/images/Sesiones/2016/Abril/08042016/CG\\_068\\_2016\\_S080416.pdf](http://www.ieehidalgo.org.mx/images/Sesiones/2016/Abril/08042016/CG_068_2016_S080416.pdf)



## PERIODO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS

- ▶ El periodo para la presentación de solicitudes de registro de Planillas de Candidatas y Candidatos por Partidos Políticos y Candidatas y Candidatos Independientes a contener en la presente Elección, estuvo abierto **del once al dieciséis de abril** del presente año, en términos de lo establecido en el artículo 114, Fracción II, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, por lo que una vez concluido el proceso de la revisión del cumplimiento de requisitos legales, se procedió de inmediato a verificar que las Candidatas y los Candidatos Independientes y Partidos Políticos PAN, PRI, VERDE, PRD, NUEVA ALIANZA, PT, PES, MC, MORENA, así como la Coalición “UNHIDALGO CON RUMBO”, garantizaran el principio de paridad en sus diversas modalidades.







# GARANTIZAR LA PARIDAD HORIZONTAL

## Verificación

- ▶ De la verificación al cumplimiento de la paridad de género en las planillas presentadas en los términos del acuerdo CG/068/2016 antes descrito, y del artículo 24 fracción primera de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el artículo 21 párrafo tres y cuatro y artículo 119 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se encontró lo que a continuación se cita:
- ▶ Respecto de la paridad horizontal: Del análisis de las postulaciones realizadas por los 9 partidos registrados y de la Coalición “UNHIDALGO CON RUMBO” se encontró: que todos los candidatos y las candidatas independientes cumplieron con la paridad al integrar sus listas alternando los géneros. De los partidos políticos solamente 6 partidos políticos y la coalición cumplieron con la paridad horizontal al integrar sus listas con el 50% de mujeres y 50% de hombres. Quedando sin posibilidad de análisis de la paridad vertical y sustantiva las candidaturas del PT, PAN y PRD. Lo que se explica a continuación:



# PARIDAD HORIZONTAL



De los tres partidos que fueron PAN, PRD Y PT, se encontró que no cumplían con este principio y que la disparidad en las postulaciones, a favor de los hombres, era imposible de admitir. Por lo anterior, se procedió conforme a lo establecido en su considerando XIV del acuerdo CG/068/2016. Por lo que debidamente constituida la mesa de trabajo de las Comisiones de Prerrogativas, Equidad de Género y Participación Ciudadana y Jurídica, se procedió a eliminar a través de sorteo las candidaturas encabezadas por hombres excedentes para el cumplimiento de la paridad Horizontal.

**Cuadro 1** -Postulaciones de los Partidos PAN,PRD y PT, una vez que se identificaron y se retiraron las planillas en las cuales no cumplían con requisitos legales para obtener su registro.

PARTIDO	TOTAL DE POSTULACIONES	RETIRADAS POR NO CUMPLIR REQUISITOS LEGALES	TOTAL A REVISAR	CANDIDATURAS A REVISIÓN DE PARIDAD POR SEXO		DIFERENCIA ENCONTRADA EN LA PARIDAD HORIZONTAL
				H	M	
PRD	75	2	73	45	28	17 HOMBRES
PAN	78	26	52	34	18	16 HOMBRES
PT	56	14	42	27	15	12 HOMBRES

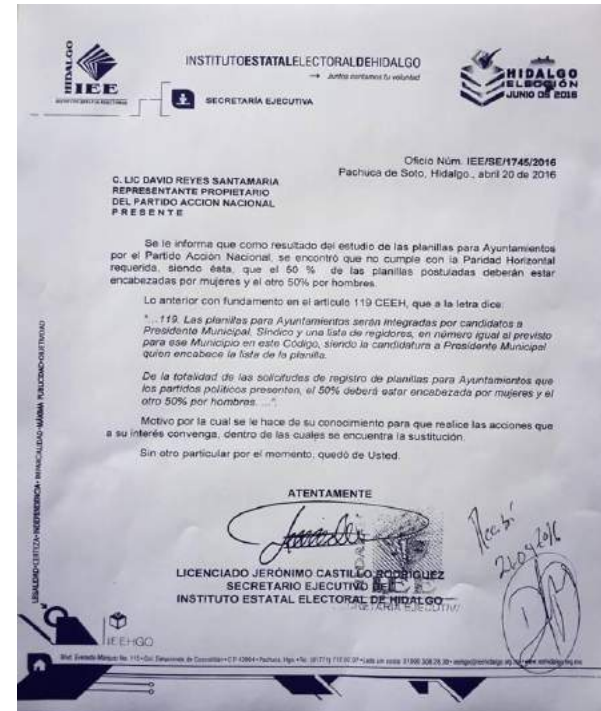
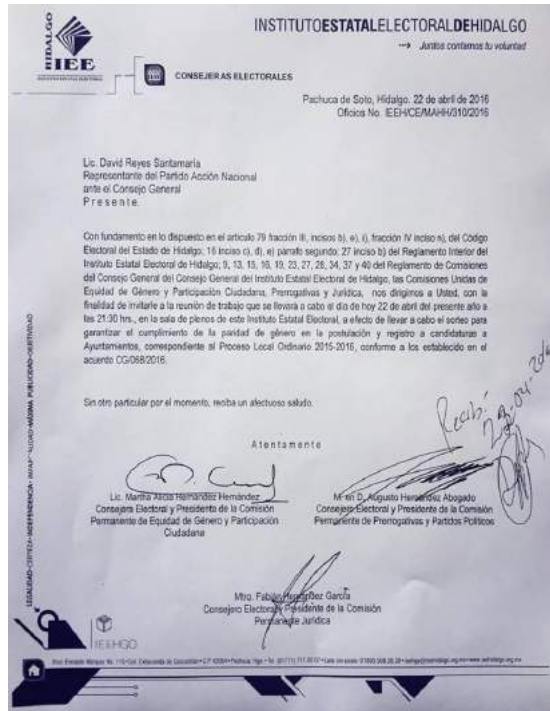






# PARIDAD HORIZONTAL

Una vez identificadas las diferencias se procedió a notificar a los partidos políticos el incumplimiento de la paridad horizontal requiriéndoles realicen las acciones necesarias para atender dicho principio.



Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana

# PARIDAD HORIZONTAL

Una vez agotado el plazo para subsanar el incumplimiento se procedió a la aplicación del acuerdo CG/068/2016 por el cual los partidos políticos en coordinación con el H. Consejo del IEEH aprobaron la metodología para garantizar la paridad de género y conforme a lo estipulado en inciso c) del punto XIV del acuerdo referido, se aplicó el procedimiento aleatorio mediante sorteo en el cual participaron el total de candidaturas encabezadas por hombres. Quedando finalmente la candidaturas en un número impar de manera que se acercarán en la medida de lo posible a la paridad horizontal y eliminar el menor número de candidaturas que violentaban este principio por lo que de cada partido se eliminaron las planillas conforme a la tabla siguiente:

► **CUADRO 2-**

Candidaturas eliminadas, encabezadas por hombres, de los partidos políticos  
Que no cumplieran con el principio de paridad

PARTIDO	Número de candidaturas eliminadas encabezadas por hombres	No. De candidaturas después del sorteo por sexo		TOTAL DE POSTULACIONES
		M	H	
PRD	16	28	29	57
PAN	15	18	19	37
PT	11	15	16	31

FUENTE: Instituto Estatal Electoral acuerdos: CG/77/2016, CG/75/2016 y CG/79/2016 de fecha 22 de abril del 2016





# GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO

- ▶ Derivado de que los partidos políticos PAN, PT y PRD se inconformaron llegaron al IEEH las sentencias Conforme a lo que establecido en el párrafo tercero punto OCTAVO de la sentencia ST-JRC-15/2016, ST-JRC-14/2016 y ST-JDC-121/2016, a través de las cuales se establece que los partidos políticos deben cumplir con los requisitos legales para acceder a los registros y garantizar la paridad de género. Ordenándose al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, entre otras acciones, analizar, una vez cubiertos los requisitos legales, si las candidaturas del PT, PAN y PRD, para la elección de miembros de los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo cumplen con las reglas de paridad en sus diversas vertientes. Es importante mencionar que las reglas establecidas son las dictadas en la sentencias recaídas en los expedientes en comentario.





# GARANTIZAR LA PARIDAD HORIZONTAL

- ▶ Derivado de lo anterior los partidos, en comento, postularon el siguiente número de candidaturas:

CUADRO 3-Postulaciones finales de los partidos cumpliendo la sentencia respectiva

PARTIDO /COALICIÓN	M	H	TOTAL
PAN	38	38	76
PRD	38	37	75
PT	28	28	56

FUENTE: Instituto Estatal Electoral acuerdos: CG/77/2016,CG/75/2016 y CG/79/2016 de fecha 22 de abril del 2016







# GARANTIZAR LA PARIDAD HORIZONTAL

- ▶ El 8 de mayo de 2016 el Consejo General del IEEH, aprobó mediante acuerdo CG/159/2016, CG/158/2016 y CG/156/2016, las postulaciones presentadas por el PRD, el PAN y EL PT, respectivamente, toda vez que cumplieron con el principio de paridad horizontal y en consecuencia se verificó el cumplimiento de la paridad vertical y sustantiva conforme a lo establecido en las sentencias correspondientes.



ACUERDOS DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL MES DE MAYO DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA 8 DE MAYO DE 2016.		
Acuerdo	Descripción	Archivo Descargable
CG/158/2016	APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015 - 2016, EN ACATAMIENTO A LA RESOLUCIÓN ST-JRC- 14/2016 Y ACUMULADOS, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL.	
CG/159/2016	APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015 - 2016, EN ACATAMIENTO A LA RESOLUCIÓN ST-JDC- 12/1/2016 Y ACUMULADOS, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL.	

ACUERDOS DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL MES DE MAYO DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA 7 DE MAYO DE 2016		
Acuerdo	Descripción	Archivo Descargable
CG/156/2016	APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS, PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015 - 2016, EN ACATAMIENTO A LA RESOLUCIÓN ST-JRC-15/2016, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL.	

[http://www.ieehidalgo.org.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=41&Itemid=189#mayo](http://www.ieehidalgo.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=41&Itemid=189#mayo)



## PARIDAD VERTICAL

- ▶ Respecto a la Paridad Vertical. La totalidad de las planillas que se revisaron conforme al acuerdo CG/068/2016, de los 6 partidos que cumplieron con la paridad horizontal y la Coalición, se encontró que se integraron alternando los géneros como se establece en el art. 119 del CEEH y cada una de las listas registradas se integraron con propietarios(as) y suplentes del mismo género.

Principio que cumplieron también las y los candidatos independientes y los Partidos PAN, PRD y PT en los términos de las sentencias respectivas.







## CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD SUSTANTIVA

- ▶ En la totalidad de las postulaciones realizadas por los 6 partidos políticos y la Coalición, en las candidaturas, se encontró que existe una participación equilibrada en el registro de las candidaturas registradas, no observando la existencia de una distribución notoriamente sesgada o exclusiva en contra de un género en el total de Ayuntamientos con los porcentajes de votación más bajos, mismos que nos permita señalar que hubo o existió una postulación de un género exclusivamente en los distritos de votación más baja. Este mismo principio se cumplió por parte de los partidos PAN, PRD y PT una vez que cumplieron con las sentencias respectivas.













Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana



# REGISTROS OBTENIDOS PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES 2015-2016 PARA AYUNTAMIENTOS

CUADRO 4- Registros de planillas aprobadas por el consejo general del IEEH

NO.PROG.	AYUNTAMIENTOS				TOTAL
	PARTIDO /COALICIÓN	M	H		
1	 PAN	38	38		76
2	 PRI	23	22		45
3	 VERDE	17	17		34
4	 PRD	38	37		75
5	 NUEVA ALIANZA	22	23		45
6	 MORENA	36	37		73
7	 ENCUENTRO SOCIAL	34	35		69
8	 MOVIMIENTO CIUDADANO	31	31		62
9	 PT	28	28		56
10	 COALICIÓN	19	20		39
	<b>TOTAL</b>	<b>286</b>	<b>288</b>		<b>574</b>



Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana

FUENTE: INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO: ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL  
FECHA: 5 DE JUNIO DE 2016

[http://www.ieehidalgo.org.mx/index.php?option=com16\\_content&view=article&id=80&Itemid=194](http://www.ieehidalgo.org.mx/index.php?option=com16_content&view=article&id=80&Itemid=194)

# RESULTADOS DE LA ELECCIÓN PARA AYUNTAMIENTOS

## INCORPORACIÓN DE LAS MUJERES

CUADRO 5- Relación de presidentas municipales electas proceso electoral 2015-2016 y bloque donde se ubicó su postulación.

No.	NOMBRE DE LA CANDIDATA ELECTA	MUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO	BLOQUE EN EL QUE SE ÚBICO
1	ROCÍO JAQUELINE SOSA JIMÉNEZ	02 ACAXOCHITLÁN	COALICIÓN	MEDIO
2	MARÍA ANTONIETA DE LOS ÁNGELES ANAYA ORTEGA	08 APAN	PAN	MEDIO
3	MARIA ANTONIETA HERRERA JIMÉNEZ	09 ATITALAQUIA	PAN	MEDIO
4	MARÍA TERESA FLORES NOCHEBUENA	10 ATLAPEXCO	PRI	ALTO
5	HAYDEE GARCÍA ACOSTA	15 CUAHUTEPEC DE HINOJOSA	PRI	BAJO
6	MARÍA BEATRIZ PEÑA RESENDIZ	19 EL ARENAL	PRI	ALTO
7	MARTHA HERNÁNDEZ VELASCO	25 HUAUTLA	COALICIÓN	BAJO
8	MILY MARTÍNEZ GALINDO	26 HUAZALINGO	PRD	ALTO
9	JAZMÍN MONTAÑO DORANTES	33 JUÁREZ HIDALGO	PRD	ALTO
10	CIRILA MARTÍNEZ GARAY	34 LA MISIÓN	PRD	ALTO
11	YOLANDA TELLERÍA BELTRÁN	47 PACHUCA	PAN	ALTO
12	ZOYLA NOCHEBUENA RIVERA	48 PISAFLORES	PRI	MEDIO
13	ALEIDA ORDAZ VARGAS	50 SAN AGUSTÍN METZQUITITLÁN	COALICIÓN	ALTO
14	ALMA DALILA LÓPEZ SANTIAGO	51 SAN AGUSTÍN TLAXIACA	COALICIÓN	ALTO
15	AMERICA JUÁREZ GARCÍA	54 SAN SALVADOR	COALICIÓN	BAJO
16	PAOLA JAZMÍN DOMÍNGUEZ OLMEDO	56 SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO	PRI	BAJO
17	MIRIAM RAMÍREZ MENDOZA	58 TASQUILLO	PRD	ALTO



# AVANCE

## MUJERES A CARGO DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES EN HIDALGO ANÁLISIS ENTRE LOS PROCESOS ELECTORALES 2011 Y 2016 ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS

- ▶ En el proceso electoral del 2011, fueron elegidas como presidentas municipales 6 mujeres, que equivale al 7.14% de las 84 Presidencias Municipales del Estado.
- ▶ En el Proceso electoral 2016, fueron elegidas como presidentas municipales 17 mujeres, que equivale al 20.23% de las 84 Presidencias Municipales del Estado.
- ▶ Lo que nos da incremento del 283.33% en la ocupación de las Presidencias Municipales por mujeres; mujeres que acceden a un puesto de elección popular y toma de decisiones.





# AVANCE

CUADRO 6- Mujeres que estarán al frente de uno de los 84 Municipios de la Entidad.

MUJERES ELECTAS EN 2011	MUJERES ELECTAS EN 2016	INCREMENTO
6	17	11
PORCENTAJE DE MUJERES ELECTAS EN 2011	PORCENTAJE MUJERES ELECTAS EN 2016	INCREMENTO
7.14%	20.23%	283.33%

[http://www.ieehidalgo.org.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=90:resultados-2011&catid=13:procesos&Itemid=103](http://www.ieehidalgo.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=90:resultados-2011&catid=13:procesos&Itemid=103)

<http://ieehidalgo.org.mx/PrepHGO2016/consaytos.html>

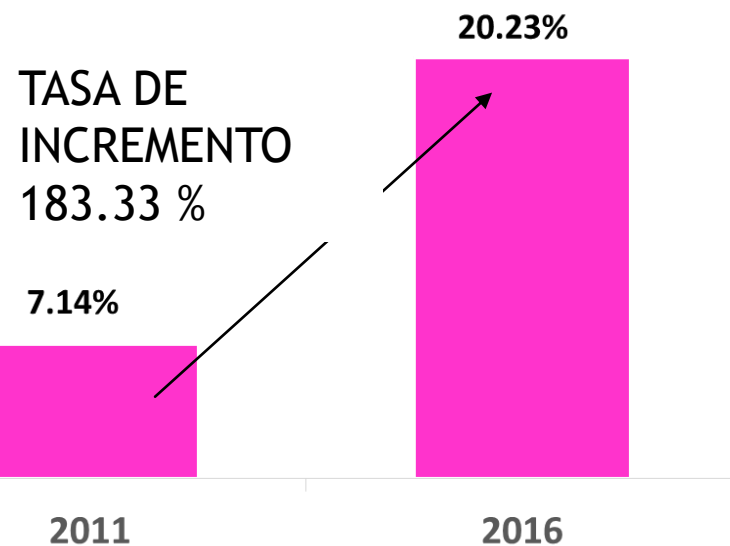
► Cifras sujetas a modificarse conforme a las resoluciones del tribunal.



# MUJERES QUE ASUMEN EL CARGO DE PRESIDENTAS MUNICIPALES

**CUADRO 7-** Estadísticas de resultados de Presidentas Municipales electas en 2016 y porcentaje de Incremento con respecto a las elecciones del 2011.

## MUJERES A CARGO DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES



- ▶ En el proceso electoral del 2011, fueron elegidas como presidentas municipales 6 mujeres, que equivale al 7.14% de las 84 Presidencias Municipales ocupados por mujeres.
- ▶ En el Proceso electoral 2016, fueron elegidas como presidentas municipales 17 mujeres, que equivale al 20.23% de las 84 Presidencias Municipales ocupados por mujeres.
- ▶ Lo que nos da un porcentaje de incremento del 13.09% en la ocupación de las Presidencias Municipales por mujeres; mujeres que acceden a un puesto de elección popular y toma de decisiones.





# IMPUGNACIONES

- ▶ En el proceso Electoral 2015-2016, de los **84** municipios en donde se llevaron a cabo elecciones para Ayuntamientos se impugnaron **51** de ellas. Lo que equivale al **60.72%** de municipios impugnados.
- ▶ De las **51** elecciones impugnadas **40** de ellas corresponden a municipios donde ganaron hombres, lo que corresponde al **78.44%**. Mientras que **11** fueron ganadas por candidatas mujeres, el **21.56%**.
- ▶ El número total de Ayuntamientos ganados por mujeres fue de **17**. El número de estos Ayuntamientos impugnados fue de **11**; lo que corresponde al **64.70%** de Ayuntamientos impugnados ganados por candidatas.





# RESULTADOS



# EQUIDAD

Se garantiza la paridad de género 50/50 en el registro de candidaturas de mayoría relativa en diputaciones y ayuntamientos.

El Congreso Local del Estado de Hidalgo se integrará de manera paritaria (50% mujeres y 50% hombres) en diputaciones de mayoría relativa.

Se realiza la promoción del voto ciudadano en lenguas indígenas náhuatl y hñāñhu

Esfuerzo en conjunto con el CONAFE (2370 instructores) para capacitar y promocionar la participación ciudadana y el ejercicio del voto libre y razonado.

Se crea el sistema de Enlaces de Género y Participación ciudadana integrado por 102 órganos desconcentrados para difundir la participación ciudadana además de concientizar sobre la prevención de actos discriminatorios

50/50

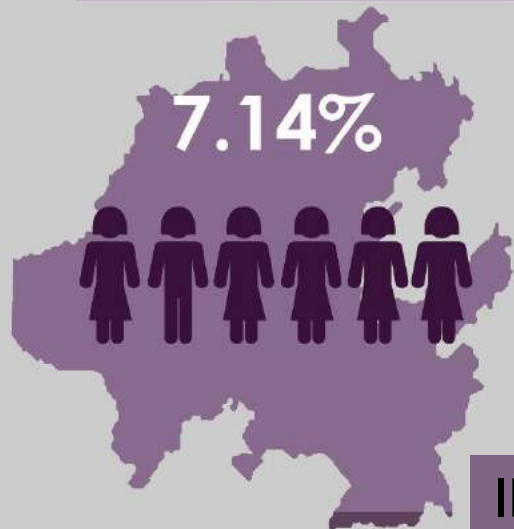


Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana

# Mujeres a cargo de Presidencias Municipales

## 2011

De las 84 Presidencias Municipales 6 fueron ocupadas por mujeres.



## 2016

De las 84 Presidencias Municipales 17 serán ocupadas por mujeres.



**INCREMENTO**  
183.33%



# RESULTADOS FINALES





# PRESIDENCIAS MUNICIPALES

CUADRO 8- Presidencias Municipales Ganadas en la elección 2015-2016 en el estado de Hidalgo.  
Disgregadas por sexo y Partido Político.

PARTIDO/ COALICIÓN	TOTAL DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES GANADAS EN LA ELECCIÓN	
	HOMBRE	MUJER
PAN	13	3
PRI	10	5
PRD	8	4
PT	4	
PVEM	5	
MC	3	
PANAL	4	
PES	7	
MORENA	1	
COALICIÓN	10	5
C. INDEP.	1	
<b>TOTAL</b>	<b>66</b>	<b>17</b>



Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana

Fuente: <http://www.ieehidalgo.org.mx/>





# SÍNDICOS/AS

CUADRO 9- Total de Sindicaturas asignadas por Mayoría Relativa y Primera Minoría derivadas del Proceso Electoral 2015-2016 en el Estado de Hidalgo, disgregadas por sexo y partido político..

PARTIDO/ COALICIÓN	TOTAL DE SINDICATURAS GANADAS EN LA ELECCIÓN		TOTAL DE SINDICATURAS ASIGNADAS DE PRIMERA MINORÍA	
	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER
PAN	3	13		1
PRI	5	10		
PRD	4	8		1
PT		4		
PVEM		5		
MC		3	1	1
PANAL		4		1
PES		7		
MORENA		1		1
COALICIÓN	5	10	1	3
C. INDEP.		1		
<b>TOTAL</b>	<b>17</b>	<b>66</b>	<b>2</b>	<b>8</b>

HOMBRES	19
MUJERES	74



Dirección Ejecutiva de Equidad de  
Género y Participación Ciudadana

Fuente: <http://www.ieehidalgo.org.mx/>



# REGIDORES/AS

**CUADRO 10.** Total de Regidurías asignadas por Mayoría Relativa y Representación Proporcional derivadas del Proceso Electoral 2015-2016 en el Estado de Hidalgo, disgregadas por sexo y partido político..

PARTIDO/ COALICIÓN	TOTAL DE REGIDURÍAS GANADAS EN LA ELECCIÓN		TOTAL DE REGIDURÍAS ASIGNADAS POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	
	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER
PAN	54	45	23	24
PRI	51	46	30	35
PRD	30	27	28	25
PT	13	9	7	1
PVEM	15	10	7	2
MC	12	9	16	5
PANAL	14	10	13	10
PES	25	18	21	10
MORENA	3	2	19	12
COALICIÓN	49	44	32	32
C. INDEP.	3	2	16	8
<b>TOTAL</b>	<b>269</b>	<b>222</b>	<b>212</b>	<b>164</b>

HOMBRES	481
MUJERES	386





## Total de mujeres y hombres en un cargo de elección popular

CUADRO 11. Número de hombres y mujeres que ocupan un cargo público derivado del Proceso Electoral 2015-2016 , en el Estado de Hidalgo. (Incluye MR y RP)

CARGO	HOMBRE	MUJER
GOBERNADOR	1	-
DIPUTADOS/AS	18	12
PRESIDENTES/AS MUNICIPALES	66	17
SÍNDICOS/AS	19	74
REGIDORES/AS	481	386
TOTAL	585	489

Nota: No se consideran datos de Omitlán

Fuente: <http://www.ieehidalgo.org.mx/>





# OMITLÁN

Único Municipio cuyas elecciones fueron impugnadas



## JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL

EXPEDIENTE: ST-JRC-37/2016

ACTOR: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO

TERCERO INTERESADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

MAGISTRADO PONENTE: JUAN CARLOS SILVA ADAYA

SECRETARIO: FABIÁN TRINIDAD JIMÉNEZ

Toluca de Lerío, Estado de México, a diecinueve de agosto de dos mil dieciséis

VISTOS, para resolver los autos del juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave ST-JRC-37/2016, integrado con motivo de la demanda presentada por Mauricio Hernández Mercado, en su calidad de representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Municipal del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo con sede en Omitlán de Juárez, en contra de la sentencia dictada el once de julio de dos mil dieciséis por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en el juicio de inconformidad identificado con la clave JIN-045-PRI-084/2016, y

### RESULTANDO

I. Antecedentes. De los hechos descritos en la demanda, así

ST-JRC-37/2016

obtenido por su postulante en torno a su campaña electoral, en la especie, no proviene de que haya tenido una vinculación directa o premeditada con la planeación u organización del evento, o con que todo el tiempo lo hubiese capitaneado, sino, como se ha mencionado, con su protagonismo ocasional y la convergencia de propaganda electoral de su partido durante lapsos de su recorrido, que permitieron su identificación como figura pública (candidato contendiente en la etapa de campaña) y le implicaron un beneficio, premeditado o no, en sus aspiraciones electorales, el cual era previsiblemente evitable, además de que la sola participación en un evento religioso, en su calidad de candidato, de suyo es transgresor del principio de laicidad previsto en la Constitución federal. Por lo expuesto y fundado, se

### RESUELVE

ÚNICO. Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo el once de julio de dos mil dieciséis en el juicio de inconformidad JIN-045-PRI-084/2016.

Notifíquese, personalmente, al actor y al tercero interesado, por oficio, acompañado de copia certificada de la sentencia, al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y, por estrados, a los demás interesados, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 26; 27; 28; 29 y 93, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 94, 95, 96 y 99 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

48



Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana